



IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

Salamanca

TURISMO, COMERCIO Y PROMOCIÓN ECONÓMICA DE SALAMANCA, S.A.U.

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS MUNICIPALES DIRIGIDAS A LA CREACION DE NUEVAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES EN EL MUNICIPIO DE SALAMANCA ANUALIDAD 2022

BASES GENERALES

El Ayuntamiento de Salamanca viene realizando en los últimos años, un trabajo importante, en materia de promoción económica.

Este trabajo se ha cristalizado en actividades dirigidas a la mejora de competitividad y consolidación de las empresas del municipio, ofreciendo diferentes servicios de formación y asesoramiento, consultoría así como acceso a servicios de financiación en condiciones ventajosas y promoviendo diversos proyectos y programas específicos.

La Sociedad Municipal de Turismo, Comercio y Promoción Económica de Salamanca, en adelante Sociedad Municipal de Promoción Económica de Salamanca tiene por objeto la promoción de políticas y actuaciones que, bajo criterios de sostenibilidad e innovación, impulsan la generación de actividad económica, el empleo de calidad y el desarrollo de oportunidades y proyectos para el desarrollo socioeconómico de la ciudad.

El apoyo a nuevos proyectos emprendedores de la ciudad ha sido siempre uno de los ejes importantes de actuación de la Sociedad Municipal de Promoción Económica de Salamanca dado que la creación de nuevas empresas es la clave para la generación de empleo y desarrollo, así como un elemento fundamental en la estrategia para la innovación, la competitividad, la promoción económica y la cohesión social en nuestro entorno.

Crear una nueva empresa conlleva a menudo un alto grado de incertidumbre, tanto por la rapidez de los cambios que se producen en el entorno económico, como por la alta competencia existente en todos los sectores de actividad. Supone, por tanto, la asunción de un riesgo económico y de un gran esfuerzo personal por parte del promotor que inicia ese proyecto.

A través de los servicios y programas de emprendimiento el Ayuntamiento apoya a emprendedores en el análisis de sus proyectos y a mejorar sus capacidades de gestión con el objetivo de afianzar la viabilidad de las empresas que esos proyectos van a generar.

Es en este contexto, en el que se plantea nuevamente una convocatoria de ayudas económicas que tienen como objetivo impulsar la generación de nueva actividad empresarial en la ciudad.

Así, las presentes bases tienen por objeto regular, con carácter general, el régimen y procedimiento aplicable para el otorgamiento de subvenciones, por parte del Ayuntamiento de Salamanca, a través de su entidad colaboradora la Sociedad Municipal de Promoción Económica, destinadas a apoyar la creación de nuevas actividades empresariales.

Por ello se convocan estas subvenciones con arreglo a las siguientes bases:



BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS MUNICIPALES A LA CREACION DE NUEVAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES O DE PROFESIONALES CON CENTRO DE TRABAJO EN SALAMANCA

PRIMERA.- OBJETO

El objeto de las presentes bases es regular el procedimiento de la concesión de ayudas a personas físicas y jurídicas que hayan iniciado una nueva actividad empresarial o profesional en la ciudad de Salamanca, con la finalidad de minimizar los gastos de puesta en marcha y garantizar unos ingresos mínimos durante el inicio de la actividad.

SEGUNDA.-BENEFICIARIOS

1.- Podrán acceder a estas ayudas personas físicas y jurídicas cualesquiera que sea la forma adoptada permitida en la legislación vigente:

Las Pymes (pequeñas y micro), personas físicas, profesionales independientes, comunidades de bienes, sociedades civiles, ESPJ u otras entidades económicas sin personalidad jurídica, que acrediten los siguientes requisitos:

- a) Que cumplan los requisitos para su definición como PYME según Anexo I del Reglamento (UE) n 651/2014 de la Comisión.
- b) Que tengan menos de 50 trabajadores.
- c) Que hayan iniciado una actividad empresarial o profesional en el municipio de Salamanca en fecha comprendida entre el 1 de junio de 2020 y el 31 de diciembre de 2022, ambos inclusive y que estén válidamente constituidos con su correspondiente alta en Hacienda y en la Seguridad Social. Se tomará como fecha de inicio de la actividad el alta en el Régimen especial de la Seguridad Social para trabajadores autónomos (en adelante RETA), mutualidad o colegio profesional correspondiente.
- d) En el caso de Sociedades y entidades sin personalidad jurídica deberán haberse constituido válidamente y cursar alta en la Seguridad Social por parte del empresario/a individual o del socio administrador de la sociedad. Cuando varios socios ostenten la representación de la empresa se tendrá en cuenta como inicio la primera alta en la Seguridad Social de cualquiera de los socios efectivos (aquellos que posean al menos una tercera parte de las participaciones sociales). Dicha alta será considerada para todas las entidades beneficiarias como el inicio de la actividad empresarial.
- e) En caso de que el solicitante sea una Comunidades de Bienes debe nombrarse una persona representante apoderada, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que corresponden a la comunidad de bienes. En los términos previstos en el artículo 11.3 LGS, la comunidad de bienes no podrá disolverse hasta que transcurra el plazo de prescripción a que hacen referencia los artículos 39 y 65 LGS. La solicitud deberá recoger el porcentaje de participación de cada comunero en la Comunidad de Bienes. Así mismo, en caso de concesión de la subvención, la resolución contendrá los porcentajes de participación de las personas integrantes en la entidad beneficiaria, en función de los cuales participarán en los derechos y obligaciones derivados del otorgamiento de la subvención.
- f) El centro de trabajo debe estar ubicado en el municipio de Salamanca y en caso de no tener local afecto a la actividad económica el domicilio fiscal debe estar también en el



municipio de Salamanca y acreditar que la actividad se desarrolla en este municipio desde el inicio de la misma.

- g) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con las relativas de la Tesorería de la Seguridad Social, Mutualidad o Colegio Profesional y con el Ayuntamiento de Salamanca (lo que incluye OAGER y Sociedad Municipal de Promoción Económica). No será necesario la aportación de estos certificados acreditativos si el solicitante no desautoriza expresamente al Ayuntamiento para obtener dichos certificados en los términos previstos en el apartado correspondiente de la convocatoria, las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Salamanca no requiere de autorización previa al realizarse de oficio.

No podrán obtener la condición de beneficiarios de estas ayudas:

- h) En el caso de empresarios individuales: las personas que en los seis meses anteriores a la fecha de alta en el RETA, hayan ejercido la misma o similar actividad como trabajadores/as por cuenta propia. Se considera la misma o similar actividad la coincidencia de los tres (3) primeros dígitos en la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE). A efectos de que la solicitud no se considere dentro de esta exclusión, deberá acreditar en el momento de la solicitud que desarrolla distinta actividad.
- i) En el caso de ESPJ, sociedades o comunidades de bienes: la exclusión es idéntica a la del apartado anterior, pero teniendo en cuenta las circunstancias de cada uno de los comuneros o socios (con excepción de aquellos que acrediten ser únicamente socios capitalistas). Quedarán excluidas tan sólo con que uno de ellos se encuentre en el supuesto indicado.
- j) Los socios o comuneros no podrán solicitar esta subvención a título individual.
- k) Las empresas que procedan de un cambio de denominación o de forma jurídica de una empresa preexistente, así como los traslados de empresas preexistentes en la ciudad de Salamanca.
- l) Quedan excluidas las empresas o entidades dependientes o vinculadas societariamente a administraciones, entes u organismos públicos, excepto las empresas de base tecnológica que sean spin-off de la Universidad y que estén participadas por ésta en un máximo del 20%.
- m) Las empresas participadas por otra empresa solicitante, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior.
- n) Las empresas con 50 o más trabajadores.
- o) Aquellas entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias recogidas en el art. 13 de la LGS, entre otras, el no hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- p) Las empresas franquiciadoras.
- q) Lo autónomos colaboradores

TERCERA. CUANTIA

El importe máximo a percibir por actividad empresarial será de 6.000 euros, pudiendo compatibilizarse con otras ayudas municipales hasta un máximo conjunto de 10.000 euros, así como



con ayudas de otras Administraciones para el mismo fin (siempre que no se supere entre todas el 100% del coste soportado por el beneficiario por los conceptos subvencionables).

CUARTA.- CONCEPTOS SUBVENCIONABLES

I. Serán subvencionables los gastos que sean inherentes y resulten necesarios a la puesta en marcha y funcionamiento de los primeros meses de la empresa, siendo considerados subvencionables exclusivamente los siguientes gastos iniciales:

4.1. Gastos de constitución empresarial: registro, notaría para la escritura de constitución de sociedad y redacción de estatutos, pacto de socios, proyectos técnicos para la obtención de licencia municipal de actividad, estudios de mercado y viabilidad del proyecto.

4.2. Arrendamiento de locales destinados exclusivamente al ejercicio de la actividad, así como en su caso el alquiler de salas para la prestación temporal de servicios en espacios de "coworking" o viveros empresariales privados, referidos a los meses correspondientes al período subvencionable.

No se admite el prorrateo de las viviendas particulares, aunque la actividad se ejerza en ellas. Se debe presentar el contrato de arrendamiento a nombre de la entidad solicitante y para la actividad subvencionable.

4.3. Gasto corriente (electricidad, agua, teléfono, seguridad) solo se admitirá en caso de tener local directamente afecto a la actividad. El contrato deberá estar al nombre de la entidad solicitante de la subvención. No se admite el gasto correspondiente al prorrateo de las viviendas particulares, aunque la actividad se ejerza en ellas.

4.4. Primas de seguros de responsabilidad civil (cuota anual) y de otros seguros necesarios para el desarrollo de la actividad.

4.5. Establecimiento o mejora de la identidad corporativa: gastos relativos de la realización de logotipos, tarjetas de presentación, sobres, etiquetas, carpetas, facturas, catálogos, folletos, cartelería, así como del diseño y elaboración de embalajes y envases personalizados.

4.6. Gastos de inversión: inmovilizado material e inmaterial para el desarrollo de la actividad económica en los términos previstos en RD 1514/2007 para los siguientes conceptos: instalaciones técnicas, maquinaria (no vehículos), utillaje, mobiliario, y derechos de traspaso.

4.7. Gastos efectuados para el mantenimiento, reparación y conservación del local destinado a la actividad profesional a desarrollar por el solicitante.

II. Requisitos de los gastos subvencionables:

1. Que hayan sido realizados y efectivamente pagados por el solicitante en el período subvencionable (1 de junio de 2020 y 31 de diciembre de 2022). No se admitirán gastos abonados con posterioridad a la presentación de la solicitud.
2. Sólo se admitirán, a efectos de justificar la cuantía del gasto, los pagos debidamente acreditados mediante factura que cumpla los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se Regulan las Obligaciones de Facturación. Las facturas deben estar emitidas a nombre de la entidad solicitante de la subvención.

El artículo 6.1 del Real Decreto 1619/2012 se indica el contenido que debe contener una factura. A modo de resumen el contenido es el siguiente:

- a) Número y, en su caso, serie.



- b) La fecha de su expedición.
 - c) Nombre y apellidos, razón o denominación social completa, tanto del expedidor como del destinatario (en este caso el beneficiario de la subvención).
 - d) NIF o CIF del expedidor de la factura y del cliente de la misma.
 - e) Domicilio, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones.
 - f) Descripción de la operación realizada con el suficiente detalle, incluyendo el importe unitario sin impuesto de la operación, así como cualquier rebaja que no esté incluida en dicho importe unitario
 - g) El tipo impositivo o tipos impositivos del I.V.A., en su caso, aplicados a las operaciones.
 - h) La cuota del I.V.A. que deberá consignarse por separado.
 - i) Fecha en que se realizó la operación (si es diferente a la de emisión de la factura).
 - j) En el supuesto de que la operación que se documenta en una factura esté exenta del IVA, referencia a la disposición de la Ley del Impuesto en el que se indique que la operación está exenta.
3. No se aceptarán las facturas que no cumplan los requisitos indicados anteriormente y tampoco se considerarán válidas a efectos de la justificación las facturas emitidas a persona física o jurídica distinta de la entidad beneficiaria de la subvención.
 4. Los gastos deben estar realizados dentro del periodo de ejecución de la subvención.
 5. Las facturas deben estar firmadas por el emisor y en caso de que su pago se haya realizado en efectivo, deberá figurar el sello de la empresa emisora, incluir la rúbrica de pagado y el correspondiente "recibí" o anexas documento de recibo en efectivo.
 6. Las facturas deben ser originales.
 7. No se admitirán como justificantes de gastos los albaranes, las notas de entrega ni las facturas pro-forma.
 8. En caso de realizarse pagos en efectivo, el límite permitido será de 1000 euros, siempre que la factura cumpla con los requisitos que establece la ley y en el original conste sello de la empresa, rubrica de pagado.

III. Forma de acreditar el pago

Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación, por lo que no se aceptarán aquellos documentos de pago con posterioridad al límite establecido.

III.a) Transferencia bancaria

Es el método de pago recomendado. Para su acreditación se debe aportar algunos de los siguientes documentos:

- Resguardo del banco de la orden de transferencia o de la notificación de domiciliación realizada.
- Extracto de la cuenta corriente en el que figure el cargo de la transferencia realizada. Se recomienda que esté sellada por la entidad bancaria.



- Certificado original emitido por la entidad bancaria que contenga:
 - o El titular y el número de la cuenta en la que se carga la transferencia o adeudo.
 - o El ordenante de la transferencia o adeudo
 - o El beneficiario, que debe coincidir con el emisor de la factura.
 - o El concepto por el que se realiza la transferencia.
 - o El importe y la fecha de la operación.

III.b) Pago con cheque

Preferentemente el cheque será nominativo y se justificará mediante:

- Copia del cheque emitido a nombre del proveedor.
- En caso de ser cheque al portador, además de la copia del cheque, habrá que aportar los documentos exigidos para el pago en efectivo que se detallan en el punto siguiente:

III.c) Pago en efectivo

No se recomienda esta forma de pago. No obstante, es admisible, siempre que en ningún caso el pago en efectivo supere los 1.000,00 euros, límite establecido por ley.

Junto con la factura, la cual contendrá el sello y rúbrica de pagado, deberá acompañarse un recibo que acredite que el emisor de la factura ha recibido el importe de la misma.

Este recibo deberá contener:

- “Recibí”, “Recibo de pago”, “Recibí en efectivo”, o indicación similar.
- Datos identificativos del cobrador que deberán coincidir con el emisor de la factura.
- Firma y Sello del cobrador.
- Número y fecha de la factura a la que corresponda el pago.
- Fecha de cobro.
- Concepto del gasto
- La factura deberá ser original y contener sello de la empresa, pagado y rúbrica del emisor.

III.d) Pago con tarjeta

Se justificará mediante documento bancario de cargo del pago con la tarjeta. No se admitirán pagos mediante tarjetas que no estén a nombre de la entidad beneficiaria de la subvención.

NO son gastos subvencionables en ningún caso:

1. La aportación o venta a la Comunidad de Bienes o Sociedad Civil o Mercantil de elementos y bienes adquiridos con anterioridad a su constitución por algunos de sus miembros.
2. Construcción y compra de bienes inmuebles y la adquisición de terrenos
3. La adquisición de bienes mediante arrendamiento financiero o leasing



4. Gastos de personal.
5. Gastos de alojamiento, desplazamiento, combustible u otros similares...
6. Los bienes de segunda mano que carezcan de factura y comprobante de pago salvo los integrados en un traspaso de local o negocio.
7. Vehículos de transporte (automóviles, bicicletas, motocicletas, furgonetas...)
8. Los gastos que constituyan la actividad propia de la empresa.
9. El Impuesto sobre el Valor Añadido, salvo en los supuestos en los que el IVA no pueda ser recuperable.
10. Los gastos financieros producidos como consecuencia de la inversión.
11. Ninguna clase de impuestos, transporte y aranceles, así como las inversiones de reposición o de sustitución.

QUINTA.- SOLICITUDES.

1. La solicitud irá dirigida al Sr. Consejero de Promoción Económica, Comercio y Mercados y se presentará bien vía Registro electrónico (solo con firma digital) o en el Registro General de este Ayuntamiento.

Cuando los posibles beneficiarios sean sujetos obligados a relacionarse de forma electrónica con la Administración en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la presentación de la solicitud y la documentación relacionada con la misma, se efectuará de forma electrónica a través de los registros electrónicos de la administración. Para ello, el solicitante deberá disponer de cualquiera de los sistemas de firma electrónica habilitados.

Los restantes solicitantes no obligados a relacionarse con la Administración electrónicamente, podrán optar por presentar en papel su solicitud en los lugares tradicionales de registro, pudiendo descargar los modelos normalizados de solicitud en la página web municipal.

Las solicitudes se presentaran en modelo normalizado, disponible en la página web www.aytosalamanca/empresasyemprendedores.es

2. El inicio del plazo de presentación de solicitudes, vendrá determinado en la correspondiente convocatoria. La fecha límite para presentar solicitudes será el 31 de diciembre de 2022.

Los datos de carácter personal de los titulares de expedientes o de terceros interesados se hallan protegidos de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre.

Los datos aportados quedarán incorporados a una base de datos que aporte información suficiente para la gestión de subvenciones, pudiéndose incorporar, asimismo, a los Registros previstos normativamente.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

a) Acreditar ante la Sociedad Municipal de Promoción Económica como entidad colaboradora del Ayuntamiento de Salamanca en la concesión y gestión de subvenciones, el cumplimiento de requisitos y condiciones que determine la concesión de la subvención.

b) Facilitar toda la información que le sea requerida por los órganos de tramitación o control de la línea de ayuda, así como someterse a las actuaciones de comprobación oportunas a reali-



zar por parte de la Sociedad Municipal de Promoción Económica. A tal efecto, los beneficiarios facilitarán, en su caso, el acceso a locales e instalaciones y proporcionarán cuanta documentación e información les sea requerida por los responsables de las actuaciones de comprobación.

c) Comunicar a la Sociedad Municipal de Promoción Económica toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

d) Comunicar a la Sociedad Municipal de Promoción Económica la solicitud y obtención, en su caso, de subvenciones y ayudas para la misma finalidad.

e) Contabilizar los gastos, los pagos y la concesión y/o cobro de la subvención con arreglo a la normativa vigente en materia contable.

f) Dado que estas ayudas están sujetas al reglamento CE 69/2001, sobre “reglas de mínimos”, para ser beneficiario de las subvenciones que se convocan, no podrá haberse recibido la cantidad de 200.000,00 € bajo dicha regla en los últimos tres años.

g) Los beneficiarios están sujetos a las obligaciones que establece el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

h) Estar en posesión de todos los permisos, licencias y autorizaciones, tanto municipales como de otro carácter, necesarios para su instalación y funcionamiento.

SEPTIMA. DOCUMENTACION A PRESENTAR

Las solicitudes en modelo normalizado deberán acompañarse de la siguiente documentación:

- a. Documentación acreditativa e identificativa de la persona que actúa en representación, en este último caso deberá acreditar dicha capacidad mediante modelo normalizado que se facilita debidamente firmado con certificado digital por ambas partes, si la presentación se realiza por medios electrónicos y acompañada de copia compulsada de DNI del representante y representado en caso de presentación por otras vías previstas en la ley.
- b. En caso de persona jurídica poder bastanteado de la persona firmante de la solicitud, para la representación de la misma o bien estatutos de constitución de la empresa. O bien otorgamiento a través de la aplicación apodera.
- c. Facturas y acreditación del pago de las mismas.
- d. Documento acreditativo de alta en el IAE, con especificación del epígrafe en el que desarrolla la actividad.
- e. Documento acreditativo de alta como centro de trabajo en la ciudad de Salamanca.
- f. Certificado de titularidad bancaria a nombre del beneficiario.
- g. Autorización por parte de la persona beneficiaria, a la Sociedad municipal de Promoción Económica, a través del Ayuntamiento de Salamanca a recabar ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, de la Tesorería General de la Seguridad Social y de la Hacienda Local la información relativa al cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en los términos previstos en los artículos 18 y 19 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 general de subvenciones, incluido en el impreso de solicitud.



Si deniega la autorización al Ayuntamiento, deberá aportar certificados de estar al corriente de pagos frente a la Agencia Tributaria, la Seguridad Social y el Ayuntamiento de Salamanca (OAGER y Sociedad Municipal de Turismo Comercio y Promoción Económica).

- h. Aceptación de la ayuda en caso de ser favorable.
- i. Declaraciones responsables, incluidas en el impreso normalizado de solicitud:
 - Declaración de conocer y aceptar las bases de la convocatoria.
 - Declaración de las ayudas o bonificaciones recibidas para el mismo fin, en su caso, con indicación de importe, organismo y fecha de concesión.
 - Declaración de no estar incurso en alguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria, según lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 38/2003 general de subvenciones.
 - Declaración de ser ciertos todos los datos que figuran en la solicitud.
 - Declaración responsable de disponer de la licencia municipal que habilite para el funcionamiento de la actividad económica que desarrolle, o declaración responsable de no disponer de local determinado por no requerirlo la actividad, incluida en el impreso de solicitud.

OCTAVA.- INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y RESOLUCION

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en estas bases se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y se iniciará por la convocatoria cuyo extracto será publicado en el Boletín Oficial de de la provincia de Salamanca, y que será facilitado por la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

2.- Las solicitudes de subvención serán resueltas por el Consejero delegado del Area de Promoción Económica, Comercio y Mercados a propuesta de los Técnicos municipales de la Oficina de Apoyo a empresas, emprendedores y autónomos de la Sociedad Municipal de Promoción Económica y posteriormente todas las propuestas serán remitidas al consejo de Administración de la Sociedad Municipal de Promoción Económica para su conocimiento. El acuerdo de concesión de la subvención determinará la cuantía, forma de abono y el resto de las circunstancias exigibles para su percepción, seguimiento y justificación. Las resoluciones deberán ser notificadas en los términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

3.- El plazo máximo de resolución y notificación es de 1 mes desde la recepción de la solicitud en el registro del Ayuntamiento de Salamanca, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 17 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común. Transcurridos dichos plazos sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud a los efectos del Art. 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

4.- Las solicitudes se resolverán en función del orden de entrada de las mismas, desde que el expediente esté completo y hasta agotar los fondos disponibles.

NOVENA. COMPATIBILIDAD

Las presentes subvenciones son compatibles con otras subvenciones o ayudas públicas para los mismos gastos subvencionados.



En ningún caso su importe, aisladamente o en concurrencia de otros ingresos o recursos, podrá superar el coste del proyecto subvencionado.

Las presentes subvenciones se acogerán a lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, por lo que el importe de las subvenciones no podrá ser de tal cuantía que la ayuda total de minimis concedida durante cualquier período continuado de tres ejercicios fiscales sea superior a 200.000 euros.

DECIMA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA

Las ayudas previstas en estas bases se financiarán con cargo al presupuesto de la Sociedad Municipal de Turismo, Comercio y Promoción económica SAU.

La cantidad prevista inicialmente vendrá fijada en la convocatoria y podrá ser incrementada mediante acuerdo del Consejo de Administración sin necesidad de aprobación de nuevas bases y por tanto sin apertura de nuevos plazos.

UNDECIMA.- RESPONSABILIDAD Y REINTEGRO.

1.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en las presentes bases dará lugar, según el caso, a que no proceda el pago de la subvención, a que se reduzca la cuantía de la misma o al reintegro total o parcial de las cantidades ya percibidas, con los intereses de demora correspondientes, en su caso.

2.- Causas de incumplimiento:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.
- e) Cuando la subvención concedida, aisladamente o en concurrencia con las de otras Administraciones Públicas o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, superen el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario, o los límites máximos establecidos en cada caso. Procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

f) Los demás supuestos previstos con carácter general en el art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.

3.- Además de las causas e invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el art. 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde la fecha de pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro de la misma, los casos contemplados en el art. 37 de la Ley General de Subvenciones y, en concreto, por haber obtenido la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

4.- El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia.



6.- En la tramitación del procedimiento, se garantizará, en todo caso, el derecho de audiencia del interesado. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de seis meses, desde la fecha del acuerdo de iniciación.

DUODÉCIMA.- REGIMEN Y NATURALEZA JURIDICA

Estas ayudas tienen la naturaleza jurídica de subvenciones, con la consideración de a fondo perdido, e irán destinadas a la financiación parcial o total de los proyectos de nuevas actividades empresariales que reúnan los requisitos establecidos al efecto.

Será de aplicación, según la Ley 38/2003, General de Subvenciones, art. 3-2, 2º párrafo, los principios de gestión contenidos en dicha Ley (art 8-3) y los de información a que hace referencia el art. 20 a las entregas dinerarios sin contraprestación, de las entidades que se rijan por el derecho privado, como lo es la Sociedad Municipal de Turismo, Comercio y Promoción Económica, SAU.

DECIMOTERCERA.- RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA SUBVENCIÓN

Las subvenciones reguladas en estas bases estarán sujetas al régimen fiscal y, en su caso, de retenciones, aplicables a los beneficiarios de las mismas, en los términos establecidos en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades y en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio o normativa que las sustituya.

DECIMOCUARTA.- FORMA DE PAGO Y JUSTIFICACIÓN DE LAS AYUDAS

1. Se realizará un pago único, una vez emitida resolución de concesión y tras verificar la aceptación por parte del interesado de la ayuda concedida.
2. La justificación de la ayuda concedida, quedará acreditada con la presentación de la documentación exigida en el momento de presentación de la solicitud.

DÉCIMOQUINTA.- JURISDICCIÓN COMPETENTE

La Jurisdicción Competente será “con carácter general la Civil, a excepción de litigios que tengan como fundamento los principios de gestión contenidos en dicha Ley (art 8-3) y los de información a que hace referencia el art. 20, siendo en esos casos competente la jurisdicción Contencioso – Administrativo”. Ello no es obstáculo para que frente a la resolución de estas subvenciones se prevea que los interesados puedan presentar voluntariamente una reclamación ante la Sociedad para su consideración y estudio sin perjuicio de las acciones judiciales que pudieran presentar.